

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que se recibió notificaciones por aviso de los ejecutados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 26 de abril de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de abril de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190007800

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial el día 18 de marzo de 2022, vía correo electrónico del juzgado, presenta constancia de envío de las notificaciones por aviso de los demandados IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS Y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, y también las certificaciones emitidas por el correo certificado de las mismas para su conocimiento y trámite.

Con respecto a la práctica de la notificación por aviso el artículo 292 del C.G.P. contempla:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)” (Negrillas para resaltar).

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en sus artículos 8 dispone:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De las normas en cita se tiene que, en condiciones normales, no en las condiciones extraordinaria de pandemia de los momentos actuales, la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al ejecutado, enviando la comunicación a la dirección indicada en el libelo introductorio de la demanda con el fin de que el citado comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, sino comparece se le enviará la notificación por aviso a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte interesada envió la notificación por aviso a los ejecutados y una vez revisada las mismas podemos observar en la certificación emitida por la empresa de correo Pronto Envíos, que se está notificando por aviso a la ejecutada señora VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, y que fue enviada a la dirección aportada con el libelo introductorio Carrera 7 No. 127-48 Piso 5 Ed. Centro Empresarial Bogotá, con la guía No. **376914101215**, y en ella se anotó la siguiente observación: ***“DEVOLUCIÓN, EL CLIENTE CAMBIO DE DOMICILIO, SE TRASLADÓ FEBRERO 15 DE 2022” “ENTREGADO NO, SE TRASLADO”***.

Así mismo, en la certificación emitida por la empresa de correo Pronto envíos, se dice que se está notificando por aviso al ejecutado señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS y que, fue enviada a la dirección aportada en la demanda Parque Industrial Malambo PIMSA KM 3, vía Malambo Sabanagrande, Atlántico, con la guía No. **376908801215**, y en ella se anotó la siguiente observación: ***“DEVUELTO SE NECESITA AUTORIZACIÓN PARA ENTRAR SE LLAMÓ Y EL NOMBRE NO EXISTE EN LA BASE DE DATOS 15/02/2022”***. ***“ENTREGADO NO”***.

De las certificaciones enviadas a este despacho, se pueden evidenciar que a la ejecutada, señora VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO, se trasladó de dirección, motivo por el cual la notificación no fue entregada a su destinataria, además la dirección registrada en el correo corresponde a la empresa SODEXO S.A.S., empresa de la cual se recibió respuesta fechada 4 de enero de 2021, comunicando a este juzgado que la señora **VANESSA**

PAOLA OSPINO MERCADO, no laboró en esa empresa, motivo por el cual la notificación por aviso se hace ineficaz; y en lo que tiene que ver con la notificación por aviso del señor IVAN DE JESÚS DE LA HOZ BARCENAS, el correo certificó que hizo la devolución porque se llamó y el nombre no existe en la base de datos, motivo por el cual no fue entregada la notificación a su destinatario.

Por lo anterior, las notificaciones no fueron realizadas en debida forma, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO válidas las notificaciones a los demandados conforme a las constancias allegadas por la parte demandante y las razones expuestas en la presente diligencia.

SEGUNDO: Ordenase a la parte ejecutante llevar a cabo la notificación en debida forma a los demandados, con las formalidades de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
Juez

M.G.M.